



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Proyecto de ley

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
25 SET 2002	
SEC: 2	16/10 HORAS 30



El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Modificaciones a la ley 23.928 (ley Orgánica de los Partidos Políticos) y al Código Electoral (ley 19.945 (T.O. 2135/83)

Art. 1º - Incorporase como segundo párrafo del art. 21 de la ley 23.298 el siguiente:

“Deberá regular las condiciones de idoneidad y buena conducta de los candidatos propuestos para cargos públicos electivos sujeto posteriormente al control de la justicia y conforme al Código Electoral vigente, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 38 de la Constitución nacional en cuanto a la libre actividad de los partidos políticos”

Art. 2º - Incorporase como incisos f) y g) del art. 33 de la ley 23.298 los siguientes:

f) Los condenados con sentencia firme por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

g) Los deudores del Fisco Nacional, Provincial o Municipal hasta tanto no se regularice esta situación.”

Art. 3º - Incorporase como inciso d) del art. 37 de la ley 23.298 el siguiente:

d) Libro con hojas fijas o móviles que contenga fotocopia autenticada de antecedentes laborales, penales y patrimoniales de cada uno de los candidatos a elecciones abiertas, extraídos de los Registros Públicos correspondientes. El mismo se encontrara a disposición del publico en general en todas las sedes de cada partido político.

Art. 4º - Sustituyese el art. 60 del Código Electoral Nacional (ley 19.945 t.o. decreto 2135/1983) por el siguiente:

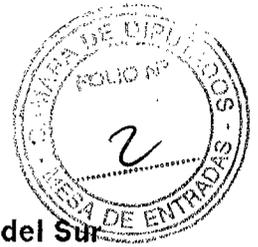
“Artículo 60: Registro de candidatos y pedido de oficialización de listas.

Desde la publicación de la convocatoria y hasta cincuenta (50) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el Juez Electoral las listas de los candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones de idoneidad y conducta ética propias del cargo para el cual se



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas



postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades legales.

En el caso de la elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación, la presentación de las formulas de candidatos se realizara ante el juez federal con competencia electoral de la Capital Federal.

Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30% de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla con estos requisitos.

Los partidos presentaran juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos y el ultimo domicilio electoral.

Podrán figurar en las listas con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni de lugar a confusión a criterio del juez” .

Art. 5º - De forma.

HAYDE TERESA SAVRON
DIPUTADA DE LA NACION

VICTOR PELÁEZ
DIPUTADO DE LA NACION

ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION

LUIS ALBERTO SEBRIANO
DIPUTADO DE LA NACION

Arg. JULIO C. ACCAVALLLO
DIPUTADO DE LA NACION

MARTA DEL CARMEN ARGUL
DIPUTADA DE LA NACION

Dr. NOEL E. BREARD
DIPUTADO DE LA NACION